



RADICACIÓN N° 11001310503120180030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó al juzgado abstenerse de compensar el proceso ordinario de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de compensar el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

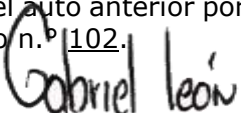
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G
Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b19fa09f723539975afece764978c1a253770e67878e62e57de37fc8a8ee8c

Documento generado en 16/09/2020 10:45:51 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120180037600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **LUIS ENRIQUE LEURO** allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 2

Número Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100007382889	23/09/2019	NO APLICA	\$ 434.858,00
400100007459821	14/11/2019	NO APLICA	\$ 1.214.058,00

Total Valor \$ 1.648.916,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado requerirá al doctor **LUIS ENRIQUE LEURO** para que allegue poder reciente en donde la parte demandante le conceda la facultad de cobrar y recibir dineros; así como una certificación bancaria de la cuenta en donde se depositará el dinero correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a acceder a la solicitud elevada, se requiere al doctor **LUIS ENRIQUE LEURO** para que allegue poder reciente en donde la parte demandante le conceda la facultad de cobrar y recibir dineros; así como una certificación bancaria de la cuenta en donde se depositará el dinero correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G
Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO
LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ed4d87cb81f445f839ad0430d1707ace19be4e47a0f4d4f8a989ce95179d8fa9

Documento generado en 16/09/2020 10:46:34 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120180056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega de unos títulos judiciales.

Sin embargo, una vez se revisó sistema correspondiente, se verificó que en la actualidad no hay titulo judicial alguno constituido, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado, pues el doctor **DIEGO RAMÍREZ** debe tener en cuenta que solo hasta el 3 de septiembre de 2020 se aprobó la liquidación de costas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de entrega de títulos judiciales.

SEGUNDO: VUELVA el expediente al archivo dejando las constancias de rigor.

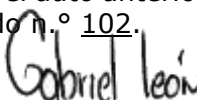
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G
Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61f96e0158761085ef1c589e2aa1152d374afb942a01132ca59d81494ef20e48
Documento generado en 16/09/2020 10:47:00 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120180060900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Título	Documento Demandado	Valor
400100007386319	8001443313	\$ 520.000,00
400100007389913	8001494962	\$ 520.000,00
400100007457805	9003360047	\$ 500.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado requerirá a la doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** para que allegue poder reciente en donde la parte demandante le conceda la facultad de cobrar y recibir dineros; así como una certificación bancaria de la cuenta en donde se depositará el dinero correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a acceder a la solicitud elevada, se requiere a la doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** para que allegue poder reciente en donde la parte demandante le conceda la facultad de cobrar y recibir dineros; así como una certificación bancaria de la cuenta en donde se depositará el dinero correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

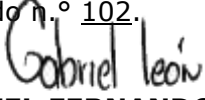
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb29f1374a0ed2b13eaed89bf3820f9a058e58923e09988324985d96809cd0d

Documento generado en 16/09/2020 10:47:47 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha efectuado las notificaciones correspondientes del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA procédase a notificar del contenido del auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

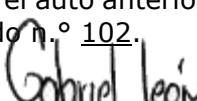
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G
Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b393d1d8ee763dc68eccc71a0bf889ff688fa7c417779ad49534569c60f7131a
Documento generado en 16/09/2020 10:48:14 p.m.



Radicación N°. 11001310503120190047500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que los ejecutados HENRY ALBERTO HURTADO CALDERÓN y JULIÁN ALBERTO HURTADO CALDERÓN

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar cumplimiento a los establecido en el Decreto 806 de 2020, previo a continuar con el trámite correspondiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de los ejecutados **HENRY ALBERTO HURTADO CALDERÓN y JULIÁN ALBERTO HURTADO CALDERÓN** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e72ccd4ecd40eb8c97410b1efa44b710ed1da3973eaaddab1f40ccd28b18cdce

Documento generado en 16/09/2020 10:48:54 p.m.



Radicación n° 11001310503120190077100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR dio respuesta a los requerimientos realizados por este estrado judicial.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó bajo gravedad de juramento información correspondiente al correo electrónico de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA a la dirección de correo señalada por el apoderado de la parte actora y por la apoderada de la otra demandada en su escrito de contestación, esto es, gerencia@phadministramos.com. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

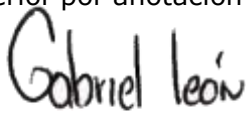
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd72cc3add9934ad47e0f96e498b87f722ec87ae9df465e5de391fc23effb04**

Documento generado en 16/09/2020 10:49:45 p.m.



Radicación n° 11001310503120200000200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada el 31 de julio de 2020.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó memorial con el fin de rectificar sus datos de identificación y contacto, además de anexar Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 31 de julio de 2020 se realizó el envío de la notificación electrónica a la demandada al correo contabilidad@sac.com.co y se obtuvo aviso de entrega efectiva; sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de un mes y 15 días desde la entrega la demandada no ha realizado pronunciamiento alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda.

Por su parte, teniendo en cuenta que ya se realizó el envío de la notificación a la dirección de correo electrónica señalada en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, se continuará con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (4:00 pm) del martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación a los correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda. De presentar algún inconveniente será resuelto a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.** para que antes de la fecha señalada en el numeral anterior constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8223423db578cbbf0e6e8cc60ad9510726bc9436ba4a7a2d61bee691d2bfcf

Documento generado en 16/09/2020 10:50:58 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200017400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que no hubo pronunciamiento alguno frente a la notificación realizada el 05 de agosto de 2020 a LEDIS YASMIN BARRETO RUIZ como propietaria de COMERCIALIZADORA CÁRNICOS C.B.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar cumplimiento a los establecido en el Decreto 806 de 2020, previo a continuar con el traite correspondiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de la demandada **LEDIS YASMIN BARRETO RUIZ** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f9f0e2eb9bda2499d9e7a61f804d73dfc65feed3547824fc6294250d5456c7ae

Documento generado en 16/09/2020 10:51:30 p.m.

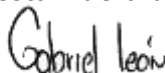


RADICACIÓN N° 11001310503120200021200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial del 07 de septiembre de 2020, 96 páginas)

Igualmente se reenvió contestación el 09 de septiembre de 2020, sin embargo, dicho memorial no se tendrá en cuenta por estar fuera de termino.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Respecto al pronunciamiento expreso frente a los hechos, en la contestación de la demanda, se hace referencia a 41 hechos, y en la demanda se plantean 42, por lo que deberá referirse frente a todos y cada uno de ellos.
2. Respecto de la prueba documental denominada "*-copia certificación departamento contable*" no se hace referencia los periodos que allega pues se encuentran certificaciones del área contable de los años 2011 a 2018.
3. Respecto de la prueba "*Original certificación de talento humano*" se allegaron dos certificaciones por parte del área de relaciones laborales de la empresa, por lo que se deberán relacionar con precisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA**, identificado con C.C. n° 35.519.344 y titular de la T.P. n°. 82.508 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

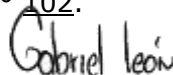
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d959814c741af58ffc2493cb2d35c9b2f963ca10bdbcaf51ffa73c6f4aa3e8da

Documento generado en 16/09/2020 10:51:59 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda en el término de ley. (Memorial del 07 de septiembre de 2020)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIO ALBERTO RAMIREZ VELOZA** contra **(i) TEKA SERVICES S.A.S.** y solidariamente contra **(ii) HUGHES DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **(i) TEKA SERVICES S.A.S.** y solidariamente contra **(ii) HUGHES DE COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIO ALBERTO RAMIREZ VELOZA** quien se identifica con la C.C. N° 80.204.026, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2b23a10b0dc64a0d797ff8b239a7cee9ae63ea28f9ef5be77396867b347068

Documento generado en 16/09/2020 11:08:07 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó subsanación de la demanda en termino. (Memorial del 03 de septiembre de 2020, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MYRIAM CARILLO MARTINEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MYRIAM CARILLO MARTÍNEZ** quien se identificada con la C.C. N° 51.723.003, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a783784cf11e547de51ad3f6721eb7b0c0ab17293b62e8a5ebdec9b1a23e46

Documento generado en 16/09/2020 10:53:35 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de septiembre de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 36 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200027600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se evidencia que los señores CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ y LUIS ERNESTO MARTINEZ MONROY actualmente se encuentran reclamando la misma prestación económica que la demandante, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se ordenará su vinculación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA** contra (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: ORDENAR LA VINCULACIÓN al presente proceso en calidad de Litis consortes necesarios a **CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ** y **LUIS ERNESTO MARTINEZ MONROY**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a los vinculados **CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ** y **LUIS ERNESTO MARTINEZ MONROY** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder del causante **OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ TORRES** quien se identificó en vida con la C.C. N° 91.538.111, de igual forma en lo relativo a la señora **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA** identificada con la C.C. 1.090.463.959, el señor **LUIS ERNESTO MARTINEZ MONROY** identificado con C.C. 5.557.639 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FREDDY JESUS RUIZ VILLAMIZAR** identificado con el número de C.C. 1.032.482.965 y titular de la T.P. 261.711 del C. S de la J.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de los vinculados **CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ** y **LUIS ERNESTO MARTINEZ MONROY** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15382a10fce2b6fee2488af8ea6ce571030365caa1a35e2230384215ead2a50

Documento generado en 16/09/2020 10:54:17 p.m.



Radicación: 11001310503120200027900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de mayo de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312020027900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, actuando por medio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO, así:

"(...) por las sumas a las que fue condenada la parte demandante por concepto de agencias en derecho en primera instancia; esto teniendo en cuenta que hasta la fecha, aun cuando las sentencias ya se encuentran debidamente ejecutoriadas, no se ha procedido con dicho pago. (...)"

En efecto, a folio 257 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 16 de marzo de 2016, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas al ejecutado, así:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandante en cuantía de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 28 de abril de 2016 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada por lo expuesto en esta audiencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. (...)"

Posteriormente, mediante autos del 31 de mayo de 2016 y 8 de junio de 2016 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 16 de marzo de 2016, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 28 de abril de 2016; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150058800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, y en contra de **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO**, por el siguiente concepto:



- a) La suma de \$3.447.270, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte ejecutante deberá suministrar el correo de notificación electrónica del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 102.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9673512109e06cd33b4d5c066dd75fa0b2138c0b77e827a082990bac5f4588**

Documento generado en 16/09/2020 10:57:11 p.m.



Radicación: 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de agosto de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312020028800, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante GERMAN BRICEÑO BELTRAN, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así:

"(...)

1. *Por las cantidades y conceptos a que fue condenado COLPENSIONES (antes ISS) en la citada sentencia incluyendo las costas y las agencias en derecho.*
2. *Por los intereses moratorios desde la fecha en que quedó en firme la sentencia y la fecha de pago de la(s) respectiva(s) acreencia(s).*
3. *Por las costas y agencias en Derecho de esta ejecución. (...)"*

En efecto, a folio 27 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 29 de septiembre del 2011, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor del demandante los siguientes conceptos:

"(...) **PRIMERO: CONDENAR** a la demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a reconocer y pagar al demandante **GERMAN BRICEÑO BELTRAN** el incremento de un 7% de un salario mínimo legal mensual vigente sobre la pensión de vejez que le fue reconocida al demandante a partir del 25 de noviembre del 2009 hasta el 16 de abril del 2014, fecha en la cual el menor **GERMAN DARIO BRICEÑO RAMIREZ** cumple 16 años o hasta el 16 de abril del 2016 si el menor **GERMAN DARIO BRICEÑO RAMIREZ** acredita su condición de estudiante. Y el incremento del 14% de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 25 de noviembre del 2009 en adelante.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a reconocer y pagar al demandante **GERMAN BRICEÑO** los incrementos del 7% y del 14% a partir del 25 de noviembre del 2009 debidamente indexados.

TERCERO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho a la demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 15 de noviembre de 2011 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de la siguiente manera:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 29 de septiembre del 2011 proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso en referencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante auto del 09 de febrero de 2012 se practicó la liquidación de costas y agencias en derecho, y por proveído del 20 de febrero de 2012 se aprobó dicha liquidación.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la decisión proferida por este estrado judicial el 29 de septiembre del 2011, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 15 de noviembre de 2011; junto con autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120110044800, providencias que se encuentran debidamente notificadas,



ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes del Sistema General de Pensiones, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, respecto de los intereses de moratorios desde la fecha en que quedó en firme la sentencia y hasta la fecha de pago de las acreencias; no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GERMAN BRICEÑO BELTRAN**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Por el incremento de un 7% de un salario mínimo legal mensual vigente sobre la pensión de vejez que le fue reconocida al demandante a partir del 25 de noviembre del 2009 hasta el 16 de abril del 2014, fecha en la cual el menor GERMAN DARIO BRICEÑO RAMIREZ cumplía 16 años o hasta el 16 de abril del 2016 si el menor GERMAN DARIO BRICEÑO RAMIREZ acreditó su condición de estudiante.
 - b) Por el incremento del 14% de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 25 de noviembre del 2009 en adelante.
 - c) Por los incrementos del 7% y del 14% a partir del 25 de noviembre del 2009 debidamente indexados.
 - d) Por la suma de \$260.000, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios solicitados, de conformidad con lo establecido anteriormente.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 102.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 360b9dece2793f0cf206195d362832e987a9c77d7bd10c3a88e79e5b070b3dd7

Documento generado en 16/09/2020 10:57:48 p.m.